

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Escuela Bilingüe», de Santander, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), dependiente de la iniciativa privada.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Modistería, Lencería y ropa de niño de la sección de confección a medida, de la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberá regir los establecidos por Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de septiembre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.022.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.022, interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarón, contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1966, el Tribunal Supremo, con fecha 2 de febrero de 1967, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Santiago Oliveros Aguarón contra la resolución del Ministerio de Educación Nacional de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada que interpuso contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que se sancionó con traslado de destino dentro del mismo Municipio, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela de Formación Profesional «La Esperanza», de Barcelona, polígono de Barón Viver, Centro no oficial autorizado de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «La Esperanza», de Barcelona, polígono de Barón Viver, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «La Esperanza», de Barcelona, polígono de Barón Viver, que fueron establecidas por Orden de 16 del pasado mes de febrero, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba proyecto adicional de las obras de terminación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino en la calle de Antonio Leyva, de Madrid.*

Visto el proyecto adicional para terminación del edificio construido para Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino en la calle de Antonio Leyva, de esta capital, y

Resultando que el presente proyecto se redacta a consecuencia de las modificaciones y ampliaciones ordenadas por la superioridad, entre las que figuran un gimnasio independiente con zona deportiva, una vivienda del Conserje, un transformador y otras diversas obras aconsejadas por la mayor eficiencia de los servicios docentes de aquellos Centros;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de febrero de 1964 se aprueba proyecto de obras de construcción de edificio con destino a dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, masculino y femenino, en la calle de Antonio Leyva, de Madrid, por un importe total de 29.617.462,30 pesetas y una ejecución material de 23.728.873,35 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 7.403.884,61 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 6.517.675,01 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 977.661,25 pesetas; pluses, 416.021,81 pesetas; suma, 7.911.348,07 pesetas. A deducir: El 8,561 por 100 ofrecido por el Contratista como baja en el proyecto primitivo, 676.499,37 pesetas; importe de contrata, pesetas 7.234.848,70; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 66.013,81 pesetas; idem id., por dirección de la obra, 66.013,81 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 39.008,29 pesetas; total, 7.403.884,61 pesetas;